

CONSTANCIA: Manizales, 26 de abril de 2023. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó los documentos que se le indicaron y que se requerían como pruebas, siendo éstos actos preparatorios de la demanda, debió adjuntarlos con el libelo introductor, no siendo de recibo para el despacho las explicaciones anotadas al respecto.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00239-00**

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por LIGIA RIVERA MARULANDA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMIRO RIVERA MARULANDA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó los documentos que se le indicaron y que se requerían como pruebas, siendo éstos actos preparatorios de la demanda, debió adjuntarlos con el libelo introductor, no siendo de recibo para el despacho las explicaciones anotadas al respecto.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por LIGIA RIVERA MARULANDA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMIRO RIVERA MARULANDA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783d619563851c90a2b921c5c3f7e3b8aeb9c8e34d7b0cc5228743d9b4062d6c**

Documento generado en 26/04/2023 03:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>